



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda.- En Liquidación-
Demandado	José Luis Viveros Abisambra
Radicado	05001 31 03 020 2023 00045 00
Decisión	Auto fija caución

Se incorpora al Expediente Digital el pronunciamiento que formula el apoderado de la parte demandante respecto de la solicitud que presentó el demandado, y que obra en Archivo N° 38 del Expediente Digital, concerniente a que se ordene la exclusión de la suma de \$332.818.185 de la orden de embargo que fue decretada sobre la cuenta corriente N° del Banco de Occidente S.A., por pertenecerle a los señores: Julián Aroldo Jaramillo Varela, María Umbrelina Varela de Jaramillo y Mónica Jaramillo Varelas.

Sobre el particular, el apoderado del ejecutante se opuso a lo solicitado, indicando que insistía en que se mantuviera incólume el embargo, no obstante, señaló que, en caso de acceder al pedimento, se retuviera, siquiera, el embargo sobre el 40% de dicho valor por tratarse de los honorarios que le corresponden sobre el proceso. A la par, la demandada también presentó memorial este Despacho mediante el cual indicaba que la suma de dinero de la referencia aún reposaba en el producto de la referencia.

Ahora bien, con base a lo anterior, el Juzgado debe recordar que la medida cautelar decretada correspondió a la prevista en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, consistente en *“Las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares (...)”*, sin que se prevea de forma alguna en el codificado la posibilidad de un embargo parcial de dineros, o la exclusión de algún monto por solicitud de la parte, lo cual *per se* tornaría improcedente que se acceda la solicitud en los términos que es formulada por el demandado; no obstante, se le pone de presente que lo

pertinente será que se solicite el levantamiento de la orden cautelar con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Bajo este orden de ideas, se le pone de presente a la parte demanda que tendrá que aportar la caución de la referencia, por una suma que sea equivalente a los \$543.593.616, es decir, el capital pretendido actualizado con sus intereses y las costas causadas prudencialmente calculadas. Se le pone de presente a la parte que podrá prestar caución de cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 y S.S. del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a6f4343793b1e553cd35caf3743e5065c63bafc0270743edd7ec5e7e9faec**
Documento generado en 03/10/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>